



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300220190070400
DEMANDANTE SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE
"SERVIGECOOP"
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ
YESSYE MARÍA CABARCAS MANJARRÉS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Pertenencia promovido por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE "SERVIGECOOP" contra los señores FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ y YESSYE MARÍA CABARCAS MANJARRÉS, en la cual el 11 de abril de 2024, nos fue comunicada la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300220190070400
DEMANDANTE SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE
"SERVIGECOOP"
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ
YESSYE MARÍA CABARCAS MANJARRÉS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió el 16 de marzo de 2024, en segunda instancia, el conflicto de competencia suscitado, declarando que la competencia para conocer del proceso corresponde al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. (fls. 1 – 6 09AutoResuelveConflictoCompetencia – C03ConflictoCompetencia).

Por lo anterior, procede dispone el decreto de pruebas establecido en el artículo 170 del C. G. del P., así:

Por la **parte demandante** solicita se decretan las siguientes:

1. Documentales

Se solicitar decretar como pruebas documentales:

- ✚ Letra de cambio No. 0698, con firma de aceptación de la obligación de los demandados
- ✚ Certificado existencia y representación legal

La cual se concederá al ser documentos obrantes en el expediente.

Por la **parte demandada** solicita se decretan las siguientes:

2. Documentales

Se solicitar decretar como pruebas documentales:

- ✚ Oficiar a SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE "SERVIGECOOP" con el fin de suministrar en original los documentos así:
 - Libranza
 - Formato de solicitud de afiliación como asociado a dicha cooperativa
 - Formato de autorización al pagador encargado de cancelar su mesada pensional, para que le sean descontados por nomina esos descuentos
 - Egreso contable donde consta haber recibido el dinero que figura en dicha libranza
 - Inscripción de mis poderdantes ante la Cámara de Comercio de Barranquilla como asociados a dicha cooperativa demandante

Lo anterior, en aras de ordenar estudio grafológico y dactiloscópico, de modo que se demuestre que, los ejecutados no llenaron los espacios en blanco del título objeto de recaudo y que no existe carta de instrucciones suscrita por estos.



Respecto del decreto de pruebas solicitadas por las partes, el artículo 168 del C. G. del P., que dispone que: *“el juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*. Verificada la sustentación de la petición probatoria de la parte demandada, se advierte que, la experticia se orienta a demostrar el llenado del título valor, pero, no tacha de falsas las firmas contenidas en él, por lo tanto, concluyéndose de este modo su abierta inconducencia.

Sumado a ello, respecto de la prueba pericial, el artículo 227 del C. G. del P., prevé que:

“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”

En consecuencia, el dictamen pericial, deberá ser emitido por institución o profesional especializada, debió allegarse por la parte demandada con el escrito mediante el que promovió las excepciones de mérito o anunciarlo a fin que el juzgador concediera el término para allegarlo, situación que no aconteció, lo que conlleva a denegar por improcedente la solicitud en virtud de los principios de oportunidad y contradicción de la prueba, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

3. Declaración de Parte

Se solicita citar al señor Neil Viloría Arzuaga, con el fin de absolver interrogatorio de parte con el fin de demostrar las excepciones propuestas, la cual se decretará por ser conducente, pertinente y útil.

4. Testimoniales

Se solicita citar al señor Manuel Polo Miranda, como testigo, para que declare acerca del conocimiento sobre el origen de esta obligación, la cual se decretará por ser conducente, pertinente y útil.

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar fecha para celebración de audiencia única, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 373 del C. G. del P., dispone: *“En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.”*

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.



SEGUNDO: Denegar por improcedente la solicitud de prueba pericial conforme las consideraciones del proveído.

TERCERO: Tener como pruebas, las documentales aportadas por las partes oportunamente. Decretar la práctica del testimonio de Manuel Polo Miranda.

CUARTO: SEÑALAR el día 19 de junio de 2024, a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia UNICA de que trata el inciso final del artículo 372 del C.G. del P., a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “Teams Premium”. CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

QUINTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales, acerca del deber de garantizar la comparecencia del testigo, al “*citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación*”, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e0ed07ad170872b815144958aa206c0b1010644ce1c734174932e6e6395db**

Documento generado en 06/05/2024 05:07:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>